República de Colombia

Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 004604 *De* 30 JUN 2017

Por el cual se ajusta el calendario académico de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en materia educativa del departamento de Boyacá, correspondiente al año 2017 y se adoptan otras disposiciones. 1

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional No. 1075 de 2015 y Decretos Departamentales No. 211 del 24 de mayo de 2017 y No. 222 del 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Carta Política señala como preferente y de mayor rango los derechos de los menores, en consideración a ello toda decisión en la que se vea inmersa esta población debe garantizar la preferencia de su derecho por encima de cualquier otro.

Que mediante Resolución No. 7481 del 24 de octubre de 2016, se fijó el Calendario Escolar para las Instituciones Educativas ubicadas en los municipios no certificados en materia educativa del departamento de Boyacá para el año 2017.

Que la Federación Colombiana de Educadores convocó cese de actividades que afectó el cumplimiento del calendario escolar antes referido.

Que el Decreto No. 1075 de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector educación, establece:

"ARTÍCULO 2.4.3.4.1. Calendario académico. *Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. Para docentes y directivos docentes:

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
b) Doce (12) semanas de receso estudiantil".

"ARTÍCULO 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. *La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del*

calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Que el Ministerio de Educación Nacional en el ámbito de la competencia que le es propia, mediante Directiva No. 37 de 2017, señaló lineamientos y orientaciones a efectos de ser consideradas por las entidades territoriales sobre dicho particular.

Que producto del cese de actividades convocado por Fecode, se afectaron los tiempos definidos por la entidad territorial para el desarrollo del calendario académico 2017 y con ello el derecho fundamental a la educación de la población escolar de la entidad territorial, lo que determina el imperante de realizar los ajustes al calendario, garantizando con ello el restablecimiento de los tiempos afectados y consecuente derecho de la población escolar.

Que las Directivas de las agremiaciones sindicales han manifestado a la entidad territorial la disposición y voluntad plena por parte de los docentes y directivos docentes para recuperar las actividades académicas suspendidas durante el cese de labor presentado, garantizando con ello el desarrollo pleno de los contenidos programáticos propios de cada área y grado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- De los Tiempos y Derechos:

1. Para los Estudiantes: En el marco del cese convocado, se afectó el tiempo de manera diferente en cada Institución Educativa, en el periodo comprendido entre el 11 de mayo y el viernes 9 de junio de 2017. Por desarrollo del derecho fundamental a la educación el cese de actividades afectó los tiempos académicos de los estudiantes, en consecuencia independiente de la participación o no de educadores este está llamado a recuperarse, más aún cuando se entiende prestado el servicio solo ante la concurrencia de la población escolar.

2. Para los Docentes: En el marco del cese convocado se afectó el deber de cumplimiento de tiempo de trabajo académico con estudiantes de manera diferente, en cada Institución Educativa, en el periodo comprendido entre el 12 de mayo y el viernes 9 de junio de 2017 y una semana de actividades de desarrollo institucional por el tiempo comprendido entre el 12 y el 16 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tiempos y Formas para el restablecimiento del derecho:

1. De los Tiempos con Estudiantes: Los tiempos de labor académica con estudiantes que fueron suspendidos deben identificarse de manera clara y concreta permitiendo con ello a la Institución Educativa proyectar y cumplir tiempos efectivos de recuperación en el marco normativo, en días hábiles y con labor presencial y sin afectar sábados, domingos y festivos.
2. De los Tiempos de los Docentes y Directivos Docentes: Las actividades de desarrollo institucional correspondientes al periodo comprendido entre el 12 y el 16 de junio, se deben recuperar de manera presencial, en tiempos reales y podrán hacer la respectiva reposición en días sábados dominicales, festivos y contrajornada, si así se concertan.

ARTÍCULO TERCERO.- Formas de adopción y Comunicación:

1. De la Competencia para la identificación y proyección de la recuperación: Corresponde a los Rectores citar a partir del día 4 de julio y hasta la culminación de dicha semana, a reunión extraordinaria del Consejo Directivo, el cual sesionará con quórum decisorio, pero con la participación obligada del representante de los estudiantes y padres de familia; como consecuencia de dicha sesión de trabajo se deberá producir el Acuerdo respectivo sobre los días a recuperar y la forma para hacerlo, con su debida formalización y comunicación a los integrantes de la comunidad educativa que conforman la institución.

Los acuerdos alcanzados a través del Consejo Directivo, bajo el procedimiento anteriormente mencionado, deberán ser avalados por la Secretaría de Educación y comunicados a la Alcaldía Municipal, a la cual se le deberá explicar los contenidos y alcance de los mismos, a fin de prever con dicha instancia la prestación de los servicios de transporte y alimentación escolar en los momentos definidos para la recuperación de los tiempos afectados a la población escolar.

2. Tiempos y Formas:

-Trabajo Académico con Estudiantes:

El reintegro a labores académicas del segundo semestre se efectuará el 4 de julio de 2017; a partir de dicho momento, las semanas propuestas para la recuperación, de acuerdo a los requerimientos legales mencionados en la parte motiva, y los contenidos programáticos previstos con los niños y pendientes de desarrollo por el cese de labor, durante 20 días o según corresponda, se realizarán utilizando las siguientes semanas:

-Semana de Desarrollo Institucional del 27 de noviembre al 1 de diciembre.
-Semana del 4 al 8 de diciembre
-Semana del 11 al 15 de diciembre
-Semana del 18 al 22 de diciembre

En el evento que el Gobierno Nacional emita acto administrativo permitiendo que la cuarta semana de desarrollo institucional comprendida entre el 9 y el 13 de octubre se pueda utilizar como semana de trabajo académico, la recuperación con estudiantes se agilizará utilizando dicha semana, permitiendo que los casos con mayor número de semanas a recuperar finalicen el 15 de diciembre de 2017.

-Actividades de Desarrollo Institucional:

Cuando los tiempos de actividades de desarrollo institucional se hayan afectado por el cese de actividades o se afecten posteriormente como producto de programación de recuperación de tiempo académico con estudiantes, es autonomía de la Institución definir su recuperación en contrajornadas, sábados, dominicales y festivos.

Las dos semanas de desarrollo institucional restantes correspondientes a la semana del 12 al 16 de junio y a la semana del 27 de noviembre al 1 de diciembre, también se programarán los días sábados, festivos y/o en jornadas contrarias a la jornada regular de atención a estudiantes, previa concertación de la institución educativa y la Secretaría de Educación, estableciendo como mínimo la recuperación de al menos tres (3) de estas jornadas cada mes.

Los Directivos docentes rectores enviarán al día hábil inmediato al de la aprobación por parte del Consejo Directivo, el Acuerdo a través del cual se formalice el Plan de Recuperación, permitiendo con ello el control, seguimiento y verificación de su cumplimiento por parte de la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A partir del Acuerdo del Consejo Directivo formalizado, las diferentes sesiones de trabajo con alumnos, deben ser debidamente documentadas a fin de dejar evidencia sobre su desarrollo y cumplimiento; igualmente, las Actividades de Desarrollo Institucional deben quedar registradas en documentos que permitan observar y evidenciar los momentos de su realización; estos serán los referentes de las diferentes instancias veedoras y garantía sobre la prestación efectiva del servicio educativo a los estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Establecido el tiempo de recuperación con alumnos, se deberá publicar y efectuar amplia difusión del cronograma de recuperación de actividades con estudiantes y de desarrollo institucional, para que los padres de familia, docentes y directivos docentes puedan prever oportunamente los casos en los cuales la recuperación afectará periodos de vacaciones o receso estudiantil.

PARÁGRAFO TERCERO: las situaciones individuales deben ser resueltas en el ámbito de su competencia por los rectores y no podrán ser consideradas como impedimento para resolver la situación general de recuperación de los tiempos afectados, producto del cese de actividades convocado por la Federación Colombiana de Educadores.

Republica de Colombia

Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolucion Número 004604 *De* 30 JUN 2017

Por el cual se ajusta el calendario académico de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en materia educativa del departamento de Boyacá, correspondiente al año 2017 y se adoptan otras disposiciones. 5

ARTÍCULO CUARTO.- Veedurías.

El establecimiento educativo público debe identificar procesos verificables internos y externos y permitir el ingreso de autoridades municipales, educativas y representantes de organizaciones sindicales, a efectos de auditar los tiempos proyectados para la recuperación que se envíe ante la sectorial.

La sectorial de Educación acudirá a las Personerías municipales como representantes del Ministerio público para solicitar el acompañamiento de las Instituciones en su proceso de recuperación de tiempos y derechos afectados, así mismo, los Personeros estudiantiles de cada una de las Instituciones Educativas ejercerán veeduría directa sobre este proceso, por tal razón, los rectores deben hacer participes activos de este proceso a las autoridades aquí indicadas.

ARTÍCULO QUINTO. – Calendario Vigente.

El calendario vigente para la presente anualidad es el determinado mediante resolución 007481 del 24 de octubre de 2016 y la presente resolución solamente determina el ajuste del mismo para que las instituciones o sedes afectadas por el cese de actividades convocado por FECODE, efectúen la recuperación de actividades académicas y/o de desarrollo institucional.

En este orden de ideas las instituciones que no se vieron afectadas por el cese de actividades continuarán aplicando lo previsto en la citada resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

30 JUN 2017

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PINILLA
Director Administrativo

Revisó: **ANA JANETH JIMENEZ PINZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica